

ORDEN de 31 de octubre de 1972 por la que se modifica la composición de la Subcomisión de Precios de la Comisión de Rentas y Precios, aumentando en dos nuevos Vocales el número de sus componentes.

Excelentísimos señores:

El Decreto 2347/1972, de 11 de octubre, modifica la composición de la Subcomisión de Precios de la Comisión de Rentas y Precios, aumentando en dos nuevos Vocales el número de sus componentes.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Justicia y del Aire, dispone:

Artículo único. Formarán parte de la Subcomisión de Precios de la Comisión de Rentas y Precios, como Vocales de la misma, un representante de los Ministerios de Justicia y del Aire.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 31 de octubre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y del Aire.

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se crea la Comisión para la elaboración del Plan Nacional de Electrificación Rural.

Excelentísimos señores:

La Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social establece en la disposición final undécima del texto refundido de 15 de junio de 1972, que en el plazo máximo de dos años el Gobierno someterá a las Cortes un Plan Nacional de Electrificación Rural.

La complejidad de los estudios a realizar hace aconsejable la creación de órganos adecuados de trabajo en los que estén representados todos los Organismos que han de participar conjuntamente en la elaboración del Plan.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1. Se crea la Comisión para la elaboración del Plan Nacional de Electrificación Rural, que estará compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de la Energía.

Vicepresidentes: El Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno, el Director general de Administración Local y el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (I. R. Y. D. A.).

Vocales: El Director general de Política Interior, el Director general de Obras Hidráulicas, el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, el Presidente del Consejo Rector del Centro de Relaciones Interprovinciales, el Subdirector general de Acción Regional y Ordenación Administrativa de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, el Subdirector general de Energía Eléctrica y el Subdirector general Jefe del Servicio Central de Planes Provinciales, que actuará como Secretario.

2. Se constituye como órgano de trabajo de la Comisión el Comité Técnico de Electrificación Rural, al que corresponderá preparar las instrucciones y normas técnicas para la elaboración del Plan, supervisar y coordinar los estudios que se realicen y ejercer cuantos cometidos le encomiende la Comisión.

3. El Comité Técnico será presidido por el Subdirector general de Energía Eléctrica de la Dirección General de la Energía y estará integrado por los siguientes miembros:

Un representante del Servicio Central de Planes Provinciales.

Un representante de la Dirección General de la Energía.

Un representante del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (I. R. Y. D. A.).

Un representante de las Diputaciones Provinciales.

Actuará como Secretario coordinador el Jefe de la Sección de Electrificación Rural de la Dirección General de la Energía.

4. Para la realización de los estudios en su respectivo ámbito territorial se constituye en cada Comisión Provincial de Servicios Técnicos un Grupo de Trabajo, presidido por el Delegado provincial del Ministerio de Industria e integrado por repre-

sentantes de las Diputaciones Provinciales, del Ministerio de Industria, del de Agricultura y de los demás Organismos que ejerzan atribuciones en materias relacionadas con la electrificación rural.

El Grupo de Trabajo se relacionará con la Comisión Provincial de Servicios Técnicos a través del Vicepresidente de la misma.

5. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos elevarán las conclusiones de los estudios efectuados a la Comisión encargada de la elaboración del Plan Nacional, a través del Comité Técnico de Electrificación Rural.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de noviembre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se introducen determinadas modificaciones en el registro de dentífricos y productos higiénicos similares.

Ilustrísimo señor:

El artículo 80 del Decreto 2464/1963, de 10 de agosto, estableció un régimen especial para el registro de aquellos productos que, aun ofreciendo características de medicamentos o por merecer la consideración de tales, no eran equiparables en todo al de las especialidades farmacéuticas. Entre éstos se indicaban los dentífricos.

Al promulgarse la Orden de este Ministerio de 5 de mayo de 1964 se establecieron normas para el registro de los indicados productos de régimen especial. En el apartado uno del número primero de dicha Orden se estableció que los dentífricos y los productos higiénicos similares serían libres en cuanto a su preparación, distribución, venta y precio.

La experiencia adquirida con el registro de estos productos y preparados aconseja, por imprescindibles razones de carácter sanitario, que se conozca en cualquier momento, bien por parte del Médico, bien del propio usuario, la composición activa de los mismos. De ahí la necesidad de introducir en el régimen sobre registro y autorización de estos productos y preparados algunas modificaciones y prescripciones técnicas imprescindibles que no son exigibles con la normativa actualmente vigente.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda del Decreto de 10 de agosto de 1963, ha dispuesto lo siguiente:

1. Con las peticiones de registro y autorización de dentífricos y productos o preparados higiénicos similares se presentará, por duplicado, una Memoria científica análoga a la que se establece para las especialidades farmacéuticas en el Decreto de 10 de agosto de 1963.

2. En la documentación que se presente para dicho registro y autorizaciones se declarará la composición cuantitativa de todas y cada una de las sustancias que constituyen su fórmula.

3. Los fabricantes de dentífricos y demás productos higiénicos similares deberán declarar, tanto en el material de acondicionamiento interno como externo, así como en la literatura que acompañe a los mismos, la composición cuantitativa de las sustancias activas o con efecto medicamentoso que integren su fórmula y que sean considerados como tales por la Dirección General de Sanidad.

4. Toda modificación que afecte a lo indicado en los números anteriores deberá ser comunicada a la Dirección General de Sanidad para su conocimiento y autorización.

5. Los preparados dentífricos y demás productos higiénicos similares, que a la entrada en vigor de esta Orden se encuentren registrados o autorizados, deberán adaptarse a estas normas en el plazo máximo de nueve meses, a partir de dicha fecha, previa comunicación a los Servicios de Registro correspondien-